

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de divorcio sin mutuo acuerdo. (PD. 2651/2009).

NIG: 2905442C20070000478.

Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 508/2007. Negociado: ca.

Sobre: Divorcio sin mutuo acuerdo.

De: Don Miguel Ángel Martín Barranquero.

Procurador: Sr. Vicente Torres García de Quesada.

Letrado: Sr. Juan Pérez Aranda.

Contra: Doña Mariya Kostadinova Milkova.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio sin mutuo acuerdo 508/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola (antiguo Mixto 7), a instancia de don Miguel Ángel Martín Barranquero contra doña Mariya Kostadinova Milkova sobre divorcio sin mutuo acuerdo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Fuengirola, a dieciséis de octubre de dos mil ocho.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrado-Juez Sustituta de Primera Instancia número Cuatro de la ciudad de Fuengirola (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio de Divorcio núm. 508/07, seguidos en este Juzgado a instancia de don Miguel Ángel Martín Barranquero, representado por el Procurador Sr. Torres García de Quesada, y asistido del Letrado Sr. Pérez Aranda, contra doña Mariya Kostadinova Milkova, en situación de rebeldía procesal,

FALLO

Que estimo la demanda de divorcio formulada por el Procurador Sr. Torres García de Quesada, en nombre y representación de don Miguel Ángel Martín Barranquero, contra doña Mariya Kostadinova Milkova, en situación de rebeldía procesal, acuerdo:

La disolución por divorcio del matrimonio habido entre don Miguel Ángel Martín Barranquero, contra doña Mariya Kostadinova Milkova, rigiendo en el divorcio las mismas medidas aprobadas en sentencia de separación, de 9 de septiembre de 2004, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Fuengirola en los autos de separación de mutuo acuerdo núm. 323/2004.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.

Firme que sea esta resolución, notifíquese al registro competente, en donde consta inscrito el matrimonio.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, doña Mariya Kostadinova Milkova, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a catorce de julio de dos mil nueve.-
El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 27 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Puerto de Santa María (Cádiz), dimanante del procedimiento verbal núm. 185/2008. (PD. 2650/2009).

NIG: 1102742C20080001079.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 185/2008. Negociado: AF.

De: Don Manuel Antonio Martínez Ruiz.

Procurador: Sr. Julio Fernández Roche.

Contra: Doña María Lourdes Moreno Manzano.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 185/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Puerto de Santa María (Cádiz) a instancia de Manuel Antonio Martínez Ruiz contra María Lourdes Moreno Manzano sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En El Puerto de Santa María, a 3 de abril de 2009.

Vistos por mí, Victoria María Pérez Molinero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Puerto de Santa María, los autos de juicio verbal de desahucio registrados bajo el número 185/08 seguidos a instancia de don Manuel Antonio Martínez Ruiz, representado por el Procurador don Julio Fernández Roche y asistido de la letrada doña Eva Castro Sánchez en sustitución de su compañero D. J. Fernando Ruiz Fernández, contra María Lourdes Moreno Manzano, declarada en situación legal de rebeldía, y atendiendo a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Julio Fernández Roche, en nombre y representación de Manuel Antonio Martínez Ruiz contra María Lourdes Moreno Manzano, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el actor, decretando la resolución del contrato de arrendamiento que vincula a las partes litigantes con relación a la finca sita en la Carretera de Fuentebavía, Edificio Solymar, 4, 3.º, de El Puerto de Santa María, en su virtud, debo condenar y condeno a la expresada demandada a que en el término legal proceda a desalojarla y dejarla a la libre disposición de la actora, bajo apercibimiento de que en otro caso será lanzada sin prórroga ni consideración de ningún género.

Igualmente debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de seis mil novecientos cuarenta y un euros con veinticinco céntimos (6.941,25 euros), correspondientes a las rentas impagadas desde el mes de diciembre de 2007, hasta la fecha de la celebración de la vista y cantidades asimiladas, así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Lourdes Moreno Manzano, extendiendo y firmo la presente en El Puerto de Santa María (Cádiz), a veintisiete de mayo de dos mil nueve.- La Secretario.

EDICTO de 15 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante del Juicio Verbal núm. 392/2007. (PD. 2652/2009).

NIG: 2905142C20070001631.
Procedimiento: Juicio Verbal 392/2007. Negociado: FG.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Cdad. P. Los Flamencos.
Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.
Contra: Doña Fernanda Denise Guilbert.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Estepona, a siete de abril de dos mil ocho.

Vistos por doña Isabel Conejo Barranco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad y

su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 392/07, seguidos ante este Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios Los Flamencos, representada por el Procurador don Carlos Fernández Martínez y defendida por el Letrado don Javier Chacón Del Puerto, contra doña Fernanda Denise Guilbert, declarada en situación de rebeldía procesal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Fernández Martínez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Los Flamencos, contra doña Fernanda Denise Guilbert, debo condenar y condeno a esta a satisfacer a la actora la cantidad de 2.852,51 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, con expresa condena en costas para la demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Fernanda Denise Guilbert, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Estepona, a quince de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.